

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No.17.922

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones No.66, 67 y 68 de 11 de Agosto de 1975, por las cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto No.72 de 20 de Agosto de 1975, por el cual se declara área de utilidad pública, sujeta a Renovación Urbana, un sector del Corregimiento de San Francisco, en la Ciudad de Panamá.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 66

PANAMA, 11 de Agosto de 1975.

El señor SION ENRIQUE COHEN CATTAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-34-667, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "TIERRAS CHITREANAS, S.A.", inscrita al Tomo 555 del Folio 587, Asiento 102.375 R, Sección de Personas Mercantil del Registro Público por medio de memorial de fecha 10 de abril de 1975, comunica su deseo de traspasar a la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, las áreas de calles, servidumbres y uso público de las siguientes Urbanizaciones.

DE LA URBANIZACION MANUEL COHEN:

Un área total de una superficie de 1 hectárea - 5,193.62 metros cuadrados, ocupada por las Calles José María Márquez, Saturnino Rodríguez, Altos del Club, Calle Sin Número y áreas de uso público, que se segregará de la Finca No. 8320 inscrita al Folio 202 del Tomo 904, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera; ubicada en el Distrito de Chitré.

DE LA URBANIZACION REPARTO CANTARRANA:

Un área total de una superficie de 4 hectáreas - 3,614.1063 metros cuadrados, ocupada por la Vía de Circunvalación Externa, Calles Israel, San Pedro, Paseo Carmen Salerno, Jesús de Nazareno, San Juan, Aminta Burgos de Amado, Calle Sin Número, servidumbre pública,

y área de uso público, que se segregará de la Finca No.8959, inscrita en el folio 124 del Tomo 1094, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

DE LA URBANIZACION JUAN DE DIOS:

Un área total de una superficie de 3 hectáreas - 1,912.9446 metros cuadrados, ocupada por las Calles de Circunvalación, José Márquez, Elías Ulloa, Aminta Burgos de Amado, María de la Cruz Bernal, Francisco Centella, Paseo Radio Reforma y área de uso público, que se segregará de la Finca No. 534 inscrita al Folio 590 del Tomo 143, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

AREAS DE CALLES QUE PRESTAN SERVICIO AL NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE CHITRE:

El área de calles a traspasar a la Nación está formada por tres partes, que se denominarán: Sector A, B y C, con una superficie total de 5,639.8594 metros cuadrados, que se segregará de la Finca No. 5974 inscrita al Folio 288 del Tomo 746, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

Acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica de la Sociedad "Tierras Chitreanas, S.A.

b) Certificación del Registro Público de las Fincas Nos. 8320 inscrita al Folio 202 del Tomo 904, No. 8959 inscrita al Folio 124 del Tomo 1094, No. 534 inscrita al Folio 590 del Tomo 143 y la No. 5974 inscrita al Folio 288 del Tomo 746, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

c) Cuatro planos indicando las áreas de terreno a traspasar, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Considerando que se ha cumplido con los trámites de este asunto con las formalidades legales prescritas por la Ley para poder hacer el traspaso a la Nación de las áreas de terreno ocupadas por calles, servidumbres y uso público de las Urbanizaciones Manuel Cohen, Reparto Cantarrana, Juan de Dios y las áreas de calles que prestan servicio al Nuevo Cementerio de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, el Organo Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer a que se realice dicho traspaso mediante el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del Gobierno Nacional, acepte y firme la Escritura Pública por la cual el señor SION ENRIQUE COHEN CATTAN en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "TIERRAS CHITREANAS, S.A.", traspase a la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, las áreas de calles, servidumbres y uso público de las siguientes Urbanizaciones:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7893 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General del Impreso
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.15. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elby Anexo 4 16.

DE LA URBANIZACION MANUEL COHEN:

Un área total de una superficie de 1 hectárea - 5,193.62 metros cuadrados, ocupada por las Calles José María Márquez, Saturnino Rodríguez, Altos del Club, Calle Sin Número y área de uso público, que se segregará de la Finca No. 8320 inscrita al Folio 202 del Tomo 904, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

DE LA URBANIZACION REPARTO CANTARRANA:

Un área total de una superficie de 4 hectáreas - 3,614.1063 metros cuadrados, ocupada por la Vía de Circunvalación Externa, Calles Israel, San Pedro, Paseo Carmen Salomo, Jesús de Nazareno, San Juan, Aminta Burgos de Amado, Calle Sin Número, servidumbre pública y área de uso público, que se segregará de la Finca No. 8959 inscrita al Folio 124 del Tomo 1094, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

DE LA URBANIZACION JUAN DE DIOS:

Un área total de una superficie de 3 hectáreas - 1,912.9446 metros cuadrados, ocupada por las Calles de Circunvalación, José Márquez, Elías Ulloa, Aminta Burgos de Amado, María de la Cruz Bernal, Francisco Centella, Paseo Radio Reforma y área de uso público, que se segregará de la Finca No. 534 inscrita al Folio 590 del Tomo 143, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

AREAS DE CALLES QUE PRESTAN SERVICIO AL NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE CHITRE:

El área de calles a traspasar a la Nación está formada por tres partes, que se denominarán: Sector "A", "B" y "C", con una superficie total de 5,639.8594 metros cuadrados, que se segregará de la Finca No. 5974 inscrita al Folio 238

del Tomo 746, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, ubicada en el Distrito de Chitré.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.
 Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 67

Panamá, 11 de Agosto de 1975

La señora LAURA BERMUDEZ DE DE LA GUARDIA, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-12-947, en su condición de propietaria, cede y traspasa a la Nación a título gratuito y libre de gravámenes, la Finca No. 24,581 inscrita al Folio 270 del Tomo 599, Sección de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno con una extensión superficial de 240 metros cuadrados con 33 decímetros, distinguida con la letra "B", que es utilizada como Servidumbre de tránsito desde Vía Porras hacia la urbanización Villa Lilla y otras, y el resto libre de la Finca No. 9810 inscrita al Folio 246 del Tomo 310, Sección de la Propiedad, con una extensión superficial de 1 hectárea con 5,729 metros cuadrados con 50 decímetros, que comprende las calles 89 y 90, desde Vía Porras hasta Vía Israel, atravesando la Calle 50, ubicadas en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá.

Acompaña a la solicitud certificación del Registro Público de las Fincas Nos. 24,581 inscrita al Folio 270 del Tomo 599 y la 9810 inscrita al Folio 246 del Tomo 310, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y copia del plano general de las áreas a traspasar.

Considerando que se ha cumplido con las formalidades exigidas por la Ley para poder hacer el traspaso a la Nación de las áreas de 240 metros cuadrados con 33 decímetros ocupada por servidumbre de tránsito que comprende la Finca No. 24,581 inscrita al Folio 270 del Tomo 599, Sección de la Propiedad y 1 hectárea con 5,729 metros cuadrados con 50 decímetros formada por las calles 89 y 90 que constituyen el resto libre de la Finca No. 9810 inscrita al Folio 246 del Tomo 310, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, el Organismo Ejecutivo no tiene objeción alguna a que se acceda al traspaso dentro de los trámites correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, acepte y suscriba la Escritura Pública, por la cual la señora LAURA BERMUDEZ DE DE LA GUARDIA, en su carácter de propietaria cede y traspasa a la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, las áreas de terrenos de una superficie de 240 metros cuadrados con 33 decímetros ocupada por servidumbre de tránsito que forma la Finca No. 24,531

inscrita al Folio 270 del Tomo 599, Sección de la Propiedad y 1 hectárea con 5,729 metros cuadrados con 50 decímetros, ocupada por calles, que comprende el resto libre de la Finca No. 9810 inscrita al Folio 245 del Tomo 310, Sección de la Propiedad, ubicadas en el Corregimiento de San Francisco de la Coleta, Distrito y Provincia de Panamá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION No. 63

Panamá, 11 de Agosto de 1975

El señor DAVID COHEN SOSA, verón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-43-322, en su condición de propietario, traspasa a LA NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, una extensión superficial de 4,231.9624 metros cuadrados que segregará de la Finca No. 8311-A, inscrita al Folio 162 del Tomo 904, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Chitré, Provincia de Herrera, ocupada por Calles de Uso Público.

Acompaña a la solicitud certificación del Registro Público de la Finca No. 8311-A, inscrita al Folio 162 del Tomo 904, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera y copia del plano No. 60-01-410 aprobado por la Dirección General de Catastro que describe el área a traspasar.

En virtud de lo anterior, y cumplida con las exigencias requeridas por la Ley para el traspaso a La Nación, el Órgano Ejecutivo no tiene objeción alguna a que se acceda dentro de los trámites correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, acepte y suscriba la Escritura Pública, por la cual el señor DAVID COHEN SOSA, en su condición de propietario, traspasa a La Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, una extensión superficial de 4,231.9624 metros cuadrados, ocupada por Calles de Uso Público que serán segregadas de la Finca No. 8311-A, inscrita al Folio 162 del Tomo 904, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Herrera, ubicada en el Corregimiento de Chitré, Provincia de Herrera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Vivienda

DECLARASE AEREA DE UTILIDAD PUBLICA SUJETA A RENOVACION URBANA UN SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO CIUDAD DE PANAMA

DECRETO 72

(de 20 de agosto de 1975)

Por el cual se declara área de utilidad pública, sujeta a Renovación Urbana, un sector del Corregimiento de San Francisco, en la Ciudad de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, corresponde a este Ministerio determinar en los centros urbanos las áreas de reserva y las de uso restringido, así como efectuar por su propia cuenta o con la labor de fomento o rehabilitación urbana y la eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas.

Que la Ley No. 95 del 4 de octubre de 1973 que reglamenta el Desarrollo de las Áreas Sujetas a Renovación Urbana, faculta al Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda determinar dichas áreas.

Que el Ministerio de Vivienda está desarrollando actualmente un estudio para Rehabilitar las viviendas de la barriada conocida como San Sebastián, perteneciente al Corregimiento de San Francisco, en el cual se contempla la construcción de obras de urbanización y de viviendas con todas las facilidades inherentes a un desarrollo integral y armónico del área.

Que los estudios realizados por las dependencias técnicas del Ministerio han permitido determinar límites precisos en esta área dentro de la cual se pretende llevar a cabo acciones de mejoramiento como las ya mencionadas.

Que la Rehabilitación de la Barriada de San Sebastián es una obra prioritaria del actual Ministerio por su propósito de mejorar el desarrollo urbano de esa área promoviendo así el futuro desarrollo del sector, lo mismo que toda la estructura física de la urbanización.

Que el Artículo 1o. de la Ley 95 del 4 de octubre de 1973, considera entre otras áreas sujetas a Renovación Urbana, aquellas que por causa de interés económico requieran actividades de fomento, remodelación y construcción de los mismos, como lo es el área requerida para rehabilitar las viviendas afectadas con los consiguientes beneficios que se generan de las actividades que en el área se desarrollen.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como área de interés social urgente, sujeta a Renovación Urbana, un sector del corregimiento de San Francisco, de la Ciudad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de este Decreto, el desarrollo de este sector del corregimiento de

San Francisco estará controlado y reglamentado por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: El Area Restringida Sujeta a Renovación Urbana en la Barriada de San Sebastián, Corregimiento de San Francisco, estará comprendida dentro de los siguientes linderos:

- (1) a (2) Partiendo del Punto (1), localizado en la esquina de la Calle "G", Punta Pañilla, y la calle privada perteneciente a la Escuela Santa Eufrasia de Pelletiers, y cubre una distancia de 77.75 mts. y se llega al Punto (2)
 (2) a (3) Del Punto (2) y por todo el límite con la Escuela Santa Eufrasia de Pelletiers, mide una distancia de 19.95 mts. hasta el Punto (3).
 (3) a (4) Del Punto (3) por el límite con la Escuela Santa Eufrasia de Pelletiers, siguiendo una distancia de 80.17 mts. y se llega al Punto (4).
 (4) a (5) Del Punto (4) y por todo el límite con el Colegio Richard Neumann siguiendo una distancia de 61.18 mts. y se llega al Punto (5).
 (5) a (6) Del Punto (5) siguiendo una distancia de 40.55 mts. se llega al Punto (6).
 (6) a (7) Partiendo del Punto (6) y por todo el límite con el Colegio Richard Neumann siguiendo una distancia de 134.67 mts. se llega al Punto (7).
 (7) a (8) Del Punto (7) siguiendo una distancia de 2.01 mts. se llega al punto (8).
 (8) a (9) Del Punto (8), colindando con el Colegio José A. Ramón Cantera y la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía, mide una distancia de 305.06 mts. hasta el Punto (9).
 (9) a (10) Del Punto (9) y limitando con el Aeropuerto Marcos A. Gelabert en línea recta sur este, siguiendo una distancia de 59.34 mts. se llega al Punto (10).
 (10) a (11) Del Punto (10), colindando con el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y siguiendo una distancia de 22.44 mts. se llega al Punto (11).
 (11) a (12) Del Punto (11) hacia el Sur, siguiendo una distancia de 45.45 mts. se llega al Punto (12).
 (12) a (13) Del Punto (12), colindando con el Aeropuerto Marcos A. Gelabert en línea recta se mide una distancia de 159.955 metros hasta llegar al Punto (13).
 (13) a (14)* Del Punto (13), en línea recta hacia el Suroeste siguiendo una distancia de 10.00 mts. se llega al Punto (14).

(14) a (15)* Del Punto (14) siguiendo una distancia de 118.00 mts. y se llega al Punto (15).

(15) a (16)* Del Punto (15) colindando con la Escuela Náutica se mide una distancia de 140.00 mts. hasta llegar al Punto (16).

(16) a (17)* Partiendo del Punto (16) y siguiendo una distancia de 58.50 mts. se llega al Punto (17).

(17) a (18)* Del Punto (17) por todo el límite con el Edificio Presidente se mide una distancia de 122.40 mts. y se llega al Punto (18).

(18) a (19)* Partiendo del Punto (18) se mide una distancia de 73.00 metros se llega al Punto (19).

(19) a (1)* Partiendo del Punto (19) y siguiendo una distancia de 268.50 mts. se llega al punto (1).

ARTICULO CUARTO: A partir de la vigencia de este Decreto, será absolutamente nulo todo acto de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles localizada dentro del área declarada sujeta a Rehabilitación Urbana, en el Corregimiento de San Francisco, que no haya sido previamente aprobado por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO QUINTO: A partir de la vigencia de este Decreto, las fincas ubicadas dentro del área declarada de Rehabilitación Urbana de San Sebastián, conservarán su valor catastral.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LICDO. JOSE A. DE LA OSSA,
MINISTRO DE VIVIENDA.

*Estas medidas hay que verificarlas en el campo.

ANEXO N° 1

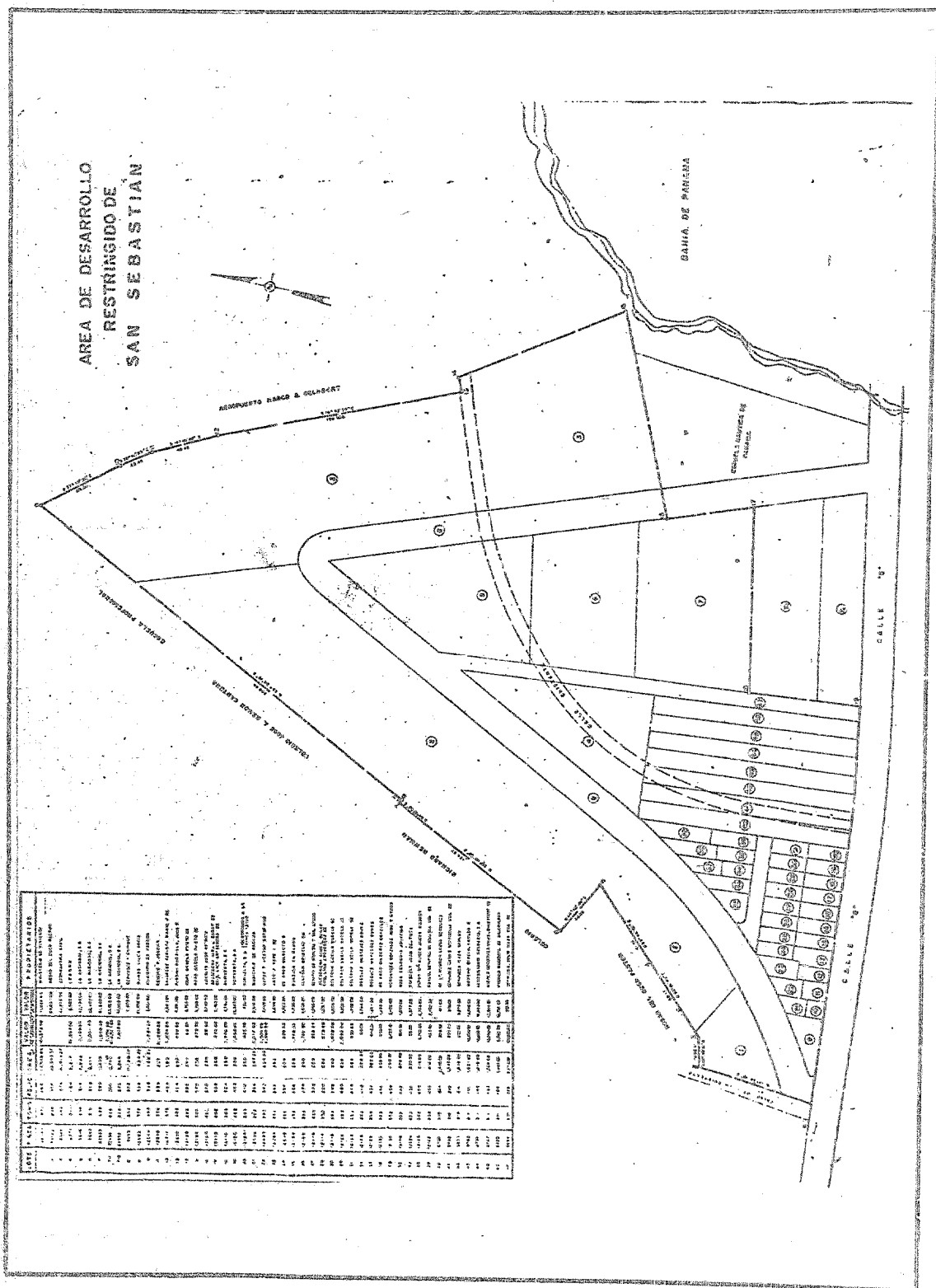
Lista de fincas o inmuebles que están dentro del Area declarada de Interés Social Urgente sujeta a Renovación Urbana de la Barriada de San Sebastián de la Ciudad de Panamá.

FINCA	TOMO	FOLIO
38030	940	166
34130	836	314
8966	282	272

FINCA	TOMO	FOLIO
12094	352	350
12098	352	358
12102	352	366

FINCA	TOMO	FOLIO
9771	311	164
9646	304	314
9860	310	368
33990	826	360
8980	282	322
12082	352	326
12034	352	330
12088	352	338
13711	375	454
12096	352	354
12100	352	362
12104	352	370
12108	352	378
12112	352	386
12116	352	394
12120	352	402
12086	352	334
12040	352	342
9745	311	146
9769	311	158

FINCA	TOMO	FOLIO
12106	352	374
12110	352	382
12114	352	390
12118	352	398
12122	352	406
12126	352	414
12128	352	418
12130	352	422
12132	352	426
12136	352	434
12140	352	442
12134	352	430
12138	352	438
12142	352	446
9796	310	204
9798	310	210
9800	310	216
9763	311	140
9767	311	152
9654	304	338



VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 12 (de 15 de Agosto de 1975)

Por el cual se establece un impuesto sobre solares sin edificar ubicados en áreas pobladas.-

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las áreas de las poblaciones de Chame y Bejuco, existen hace muchos años atrás, innumerables solares con dueños, unos con títulos y otros sin ellos, que no tienen construcción alguna;

Que esta actitud de los dueños de estos solares, viene retrasando el crecimiento y progreso de dichas comunidades, ya que algunos de los dueños de dichos terrenos los mantienen en tal estado con fines especulativos;

Que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social. Y en esta población personas con fines especulativos obtuvieron títulos onerosos antes que la nación otorgase los títulos y ejidos correspondientes al Municipio;

Que estas personas obstruyen el desarrollo a que se refieren los Artículos 207 y 208 Título IX de nuestra Constitución, mantienen dichos terrenos llenos de maleza y para mayor burla al Municipio y a la Nación, son registrados en el Catastro Fiscal en una suma ínfima evadiendo de esa forma el impuesto de la Nación y del Municipio;

ACUERDA: CAPITULO 1o.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Los solares sin edificar ubicados dentro de las áreas de las poblaciones de Chame y Bejuco a partir de la vigencia del presente Acuerdo, pagarán al Tesoro Municipal, el impuesto que a continuación se establece:

ARTICULO 2o. Solar sin edificar se considera toda porción de tierra de 500, más de 500 o menos de 500 metros cuadrados que no tenga construcción o tenga parte de construcción sin estar la misma en viga de amarre y que tenga más de 3 años de abandono.

PARAGRAFO: Cualquier dueño de terreno mayor de 600 metros cuadrados que construya una casa en dicho lote le serán descontados 600 metros para los efectos del impuesto que se señala.

ARTICULO 3o. Para los efectos de este Acuerdo, los solares sin edificar se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Solares sin edificar ubicados en las áreas pobladas con frente a las calles o avenidas.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares sin edificar ubicados en áreas pobladas sin frente a calles o avenidas.

CAPITULO 2o. FINACION DEL IMPUESTO Y COBRO

ARTICULO 4o. Se establece el impuesto anual a los solares sin edificar por metro cuadrado y deberá pagarse en la Tesorería Municipal del Distrito de conformidad a la siguiente escala:

- a) Solares de 1ra. Categoría B/0.05 Metro Cuadrado
- b) Solares de 2da. Categoría B/0.2 1/2 Metro Cuadrado.

ARTICULO 5o. Se exceptúan del pago de este impuesto los terrenos de propiedad de la nación o de cualquier Institución Pública del Estado, además de los terrenos solicitados para uso público permanente en actividades de beneficio social.

CAPITULO 3o. DEL CENSO DE SOLARES SIN EDIFICAR

ARTICULO 6o. La Tesorería Municipal deberá mantener al día un censo de los solares sin edificar, el que deberá contener los siguientes datos, efectuado este por el Ingeniero Municipal o Inspector de Obras Municipales, así:

- a) Nombre, número de cédula de identidad y dirección del propietario del solar.
- b) Ubicación y linderos del solar.
- c) Área o medidas del solar.
- d) Uso a que está destinado.
- e) Título de propiedad o documento que acredite la tenencia del solar.
- f) Número asignado al solar en el Catastro.

ARTICULO 7o. El censo se formará de conformidad con los datos que constan en los títulos de propiedad o documentos que acrediten la tenencia de los solares, sin edificar, los que deben ser presentados en la Tesorería Municipal por los propietarios o sus representantes legales y demás declaraciones que estos suministren.

ARTICULO 8o. Todo cambio en las medidas o construcción que en los solares sin edificar efectúe el propietario debe notificarla a la Tesorería Municipal dentro de los 60 días de haber ocurrido, a fin de hacer las correcciones del caso. En caso de venta o traspaso esta obligación corresponde al nuevo propietario como al propietario anterior.

CAPITULO 4o. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 9o. Los propietarios de solares gravables a que se refiere este Acuerdo están obligados a colocar y mantener en lugar visible del respectivo solar, un aviso que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario
- b) Superficie total del terreno

Dichos avisos tendrán por lo menos 1 metro de largo por 50 centímetros de ancho, escritos en caracteres visibles a prudente distancia de la vía pública con colores resaltantes y deberán colocarse a una altura mínima de 1 metro del suelo.

ARTICULO 10o. El impuesto se fijará por anualidades, se liquidará por cuatrimestres y será pagado por el contribuyente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 11o. Los propietarios que no cancelen el impuesto dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento

pagarán un recargo del 200/o por el primer mes y 10/o adicional por cada mes siguiente.

ARTICULO 12o. Los interesados al solicitar permiso para construir en solares sin edificar o vender, estos deben estar a Paz y Salvo con el impuesto municipal.

ARTICULO 13o. El Tesorero Municipal queda investido de jurisdicción coactiva para los efectos del cobro de este impuesto.

ARTICULO 14o. Los lotes de propiedad privada que hayan sido acondicionados por las Juntas Comunales y el Municipio para uso común, social y deportivo, estos serán exentos del pago del impuesto y sus dueños perderán sus derechos por tener propiedades en abandono por más de 15 años, debidamente comprobado por las autoridades municipales. Derecho adquisitivo, prescripción adquisitiva, Ley Nacional.

ARTICULO 15o. Los ocupantes de lotes sin edificaciones dentro de las áreas de población de Chame y Bejuco, que estén amparados en lo que dispone la Ley 20 de 1913 y los que tengan títulos de propiedad en solares sin construcciones, se les da un plazo de 1 año a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que construya o urbanicen sus solares y se proceda a lo ordenado en él.

PARAGRAFO: Si vencido dicho plazo no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, los solares en mención pasarán de inmediato al patrimonio del Municipio, sin lugar a indemnización alguna y se procederá a adjudicarlos a otras personas con el fin específico de construir en dichos solares dentro del término estipulado.

ARTICULO 16o. Las personas que no posean ningún solar de modo alguno en las poblaciones de Chame y Bejuco, deseen solicitar alguna para el fin específico de este Acuerdo, pueden solicitarlo acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 6 del 11 de Noviembre de 1971.

ARTICULO 17o. Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 18o. Este Acuerdo entrará a regir 60 días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del H.C. Mpal. del Distrito de Chame, a los 15 días del mes de Agosto de 1975.

Presentado a la consideración del H.C. Ernesto Guardia.

(fdo) El Presidente. Alejandro Pérez. (fdo) La Secretaria. Luz A. Ríos. Hay un sello. **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. ESTE ACUERDO HA SIDO APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES. EJECUTESE Y CUMPLASE. (fdo.)** El Alcalde. Alejandro Pérez. (fdo) La Secretaria. Mirna de Villarreal. Hay un sello de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chame. Esta es fiel copia de su original. Chame, 19 de Agosto de 1975.

Luz A. Ríos
Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Chame.

Editora Renovación, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Elda del Carmen Vásquez Arjona, con cédula No. 8-208-869 hace constar que por medio de la Escritura Pública No. 1814 del 7 de marzo de 1975 de la Notaría Cuarta del Circuito compró el establecimiento denominado "Floristería El Carmen" a la señora Carmen Cecilia Arjona de Vásquez con cédula 8-167-486.

L69483
(3a. Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

CONCURSO DE PRECIOS No. 26-M

(ORDINAL 5to. ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL)

Hasta el día 3 de octubre de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para el SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS MEDICOS EN LA POLICLINICA ESPECIALIZADA (Laboratorio de Fisiología, Laboratorio Clínico, Servicio de Urología, Salón de Operaciones y Consulta Externa). Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 33 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras

EDICTO No. 422-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público **HACE SABER:**

Que la señora ABIGAIL MIRANDA, vecina del corregimiento de LA CONCEPCION, distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-48-10, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-7053, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 99.43 m2 hectáreas, ubicada en SAN MIGUEL DEL YUCCO, corregimiento de cabecera, del distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Quiel
SUR: Camino Privado, Marco Antonio Morales.
ESTE: Gerardo Quiel
OESTE: Carretera de La Concepción a Volcán

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de septiembre de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON,
Secretario Sustanciador.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA,
Secretaria Ad-Hoc.
260665
(Única Publicación)